

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASARRUBIOS DEL MONTE

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de julio de 2011, se aprobaron las bases y el programa que regirán la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral fijo, de una plaza de operario de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, mediante el sistema de oposición.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria.

BASES GENERALES Y PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Objeto de la convocatoria: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con el fin de atender las necesidades de esta Corporación municipal, se establece la presente convocatoria para la cobertura de una plaza vacante en la plantilla de personal laboral fijo de una plaza de operario de instalaciones deportivas, mediante el sistema de oposición, incluida en la oferta de empleo público para el 2009. El número de plazas podría, en su caso, incrementarse como consecuencia de la existencia de una plaza vacante resultante una vez terminado el proceso selectivo mediante concurso-oposición de una plaza de operario de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en ejecución de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte correspondiente al ejercicio de 2004.

La plaza objeto de esta convocatoria es la siguiente:

Plantilla personal laboral, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios. Denominación del puesto: Operario de instalaciones deportivas. Vacante: Una. Forma de acceso: Oposición.

1.2. Régimen de incompatibilidades: El aspirante que resulte nombrado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su contratación, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, del Estado, de las comunidades autónomas, de entidades o corporaciones locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

2. Modalidad del contrato.

El carácter del contrato es fijo y en régimen de dedicación a tiempo completo, con los descansos legalmente establecidos.

El régimen de la jornada y horario de trabajo se ajustará a las necesidades de las actividades que se desarrollen en función de las necesidades operativas y derivadas del servicio, sin exceder del máximo legalmente establecido, incluso para aquellas que se puedan desarrollar en sábados, domingos y festivos.

La plaza que se convoca está dotada con las retribuciones atribuidas al puesto de trabajo incluido en la relación de puestos de trabajo.

3. Funciones propias del puesto.

Las funciones a desempeñar en el puesto son, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- Apertura y cierre de las instalaciones deportivas y de todas sus dependencias.
- Encender y apagar la iluminación y la calefacción de pabellones, pistas, campos, etc., así como de cualquier otro elemento existente de la instalación.
- Controlar los accesos a la instalación y a las diferentes unidades deportivas, así como a las actividades que en ellas se desarrollen.
- Vigilar y hacer cumplir las normas de utilización de las instalaciones de la unidad deportiva, comprobando que el usuario hace uso correcto de las mismas e indicando la de hacerlo si no fuera así.

–Cobro de los tributos y precios públicos que se satisfagan por los usuarios, en virtud de la utilización de dichas instalaciones de acuerdo con las normas establecidas por el Ayuntamiento y si así lo decretara; así como control pormenorizado de dichas percepciones; siempre que el cobro no se realice en las dependencias municipales o en entidades bancarias.

–En el supuesto de que se le facultara para la explotación por su cuenta de quiosco en el polideportivo para bebidas durante la celebración de actividades en el mismo, deberá contar con los permisos y seguros necesarios para ello.

Esta explotación en ningún caso podrá obstaculizar el desempeño del resto de las funciones a desarrollar.

–Cuidado y mantenimiento de las instalaciones y dependencias.

–Correcto funcionamiento de las instalaciones y reparaciones de carácter menor en las dependencias e instalaciones citadas.

–Prestar apoyo a los técnicos de mantenimiento cuando las necesidades del servicio lo requieran.

–Realizar tareas básicas elementales de pintura general (vallas, porterías, sillas, etc.).

–Limpiar, fregar o baldear, según los casos, las unidades deportivas, vestuarios, oficinas y elementos de la instalación empleando la maquinaria específica de limpieza de fácil manejo, así como los productos químicos correspondientes.

–Cuidar de las herramientas y material a su cargo.

–Cargar, descargar y colocar todo tipo de materiales (deportivos, herramientas, productos químicos, de limpieza, etc.).

–Trasladar y colocar mobiliario.

–Preparar y mantener las unidades y materiales deportivos, así como colocar y retirar los materiales, aparatos y demás elementos necesarios para el desarrollo de actividades y eventos.

–Marcar y preparar los campos de juego.

–Vigilancia del polideportivo y del resto de instalaciones deportivas, durante la jornada laboral.

–Inscripción de alumnos de las Escuelas Deportivas y control de entrada de usuarios y participantes en las actividades que se organicen

–Organizar y coordinar, de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento, los servicios y actividades deportivas que se programen, si así lo estableciese el Ayuntamiento.

–Informar puntualmente al responsable de todo lo que implique riesgo de accidente, así como de las anomalías e incidencias que observe durante el desarrollo de su jornada laboral.

–Elaborar un parte semanal de incidencias que se hayan producido en el servicio, así como dar cuenta de las reparaciones que juzgue conveniente que se lleven a cabo y no puedan ser realizadas por sus propios medios.

–Observar las medidas de prevención de prevención a su alcance para evitar accidentes de trabajos.

–Realizar operaciones de fotocopiado, ensobrar, encuadernar, encarpetar, franquear, archivar.

–Clasificar y entregar diferentes documentos.

–Atender e informar al público.

–Atender llamadas telefónicas.

–Aquéllas que con carácter general puedan establecerse por la autoridad municipal, a fin de asegurar una mayor calidad en el funcionamiento de este servicio.

Esta relación de funciones no es exhaustiva, ya que en general corresponde al titular de esta plaza todas aquellas que, en la línea de las descritas y similares a ellas, sean precisas para la buena marcha del servicio, bajo la dependencia, dirección y control del correspondiente o correspondientes superiores.

4. Condiciones o requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el nombramiento.

5. Solicitudes.

5.1. Forma: Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo normalizado aprobado en su día por este Ayuntamiento que gratuitamente se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de mañana, de 9,00 a 14,00 horas y los sábados de 9,00 a 13,00.

No será admitida ninguna instancia o solicitud que no se ajuste al citado modelo. Asimismo, dicho impreso podrá obtenerse a través de internet consultando la página web <http://www.casarrubiosdelmonte.es>. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

A la solicitud se acompañará necesariamente una fotocopia del documento nacional de identidad y copia del resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por derechos de examen, así como la documentación original o compulsada acreditativa de la titulación exigida en la convocatoria.

5.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a que haya tenido lugar la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera domingo o festivo, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

5.3. Lugar de presentación: El impreso de solicitud debidamente cumplimentado junto con el resto de documentación indicada en la base 5.1 será dirigido a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Casarrubios del Monte y presentado en el horario indicado en la base 5.1 en el Registro General de la Corporación, una vez abonados los derechos de examen estipulados en estas bases en la entidad bancaria colaboradora.

Independientemente de lo anterior, las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes deberán cumplimentarse por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del Ayuntamiento y el otro en poder del interesado/a.

El ejemplar para el interesado/a deberá conservarse para su presentación en el momento de realización de las pruebas selectivas, si le fuera requerido.

5.4. Tasa por derechos de examen: La tasa por derechos de examen será de 12,00 euros y se hará efectiva mediante transferencia a la cuenta corriente número 3081-0045-63-1099379024, abierta a nombre del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, en la Caja Rural de Toledo, sucursal de Casarrubios del Monte, consignando en el texto: «Derechos de examen para oposición de una plaza de operario de instalaciones deportivas» figurando como ordenante el propio/a opositor/a.

De conformidad, asimismo, con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: «Ayuntamiento de Casarrubios del Monte. Pruebas selectivas oposición una plaza de operario de instalaciones deportivas. Plaza de España, número 3. 45950-Casarrubios del Monte (Toledo)».

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en esta base.

6. Admisión de aspirantes.

6.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía, en el plazo máximo de un mes, dictará la resolución por la que se aprueba provisionalmente la lista de admitidos/as y excluidos/as. En esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se indicará:

–Lugar en el que se encuentran expuestas al público las listas provisionales completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as; relación de aspirantes excluidos/as con indicación de las causas de su exclusión, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30 de 1992.

–Los errores materiales de hecho o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado/a, a tenor de lo que preceptúa el artículo 105.2 de la Ley 30 de 1992.

6.2. Los aspirantes que, dentro de dicho plazo, no subsanen los defectos que hayan motivado su exclusión en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. La resolución resolviendo las reclamaciones presentadas se publicará o notificará en las mismas formas indicadas y en esta resolución se indicará el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de las causas de exclusión y la composición nominal del Tribunal calificador.

Contra la resolución en la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos podrá interponerse los siguientes recursos:

–Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la citada resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30 de 1992).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

–Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la referida resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En ambos casos, el recurso se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30 de 1992).

6.3. En el supuesto de que no haya aspirantes excluidos, la resolución aprobando la lista de admitidos tendrá el carácter de definitiva, debiéndose en este caso en ella indicar los extremos expresados en el apartado 6.2 de estas bases y no será necesario aprobar y publicar una nueva resolución relativa a admitidos y excluidos.

La publicación de la resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y excluidos a la que se refiere el apartado 6.2 precedente, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que se acredite documentalmente, ante éste, la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora, y justificante del abono de los derechos de examen, conforme a la base 5.4.

7. Tribunales calificadoros.

7.1. Composición: El Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas será nombrado por la Alcaldía y estará constituido por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto y un mínimo de cuatro Vocales, todos ellos con sus correspondientes suplentes. No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

El órgano de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

7.2. Designación: La composición nominal de este Tribunal será hecha pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, simultáneamente, con el anuncio por el que se publique la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as de la oposición objeto de esta convocatoria.

7.3. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal y los asesores especialistas deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los asesores especialistas cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

7.4. Actuación: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.5. Clasificación: El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462 de 2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8. Sistema selectivo.

8.1. La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de oposición, que tendrá carácter eliminatorio y constará de los ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar a un cuestionario de cincuenta preguntas, sobre aspectos psicotécnicos y ortográficos.

Para cada pregunta se propondrán varias respuestas alternativas siendo sólo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para realizar esta prueba será de cuarenta minutos, pudiendo el Tribunal calificador fijar una duración menor previamente a la realización del ejercicio. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5 puntos poder pasar al segundo ejercicio. Cada contestación correcta se puntúa con 0,20 puntos; las preguntas no contestadas no puntúan; las contestadas incorrectamente restan 0,10 puntos.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test sobre el contenido del programa que se detalla en el anexo I de estas bases. Para cada pregunta se propondrá varias respuestas alternativas siendo sólo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para realizar esta prueba será de cuarenta minutos, pudiendo el Tribunal calificador fijar una duración menor previamente a la realización del ejercicio.

Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5 puntos poder superar este ejercicio. Cada contestación correcta se puntúa con 0,20 puntos; las preguntas no contestadas no puntúan; las contestadas incorrectamente restan 0,10 puntos.

La calificación final se obtendrá de la media aritmética que resulte de los ejercicios anteriormente descritos.

El Tribunal calificador garantizará en la calificación de los ejercicios escritos el anonimato de los aspirantes adoptando los medios adecuados que sean posibles para ello.

8.2. El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura como anexo I a esta convocatoria. En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de estas bases se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

9. Desarrollo de los ejercicios.

9.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

9.2. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra «U» según resolución de 24 de enero de 2011, de la Secretaria de Estado para la Función Pública.

9.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

9.4. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista definitiva de excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte con veinticuatro horas al menos de antelación al comienzo de la prueba.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

9.5. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

10. Calificación de los ejercicios.

10.1. Los ejercicios serán eliminatorios y puntuables cada uno de ellos hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

10.2. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal en los ejercicios de la oposición exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. No se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

10.3. La calificación final de aquellos opositores que superen la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios.

10.4. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si se mantuviera el empate éste se dirimirá a favor de quien haya obtenido la puntuación más alta en el primer ejercicio. Si no fueran suficientes los criterios anteriores, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 9.2 para la dilucidación del empate.

11. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

Terminada la calificación de los/las aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la autoridad competente. Cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, quedando eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado la oposición.

Simultáneamente a su publicación en el tablón de anuncios, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto para su posible nombramiento.

12. Presentación de documentos.

12.1. Documentos exigidos: El/la aspirante propuesto/a presentará ante la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de que se haga pública la relación definitiva de aprobados a que se refiere la base anterior, los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del documento nacional de identidad o, en su caso, fotocopia del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsación) del título a que se hace referencia en el apartado c) de la base 4 o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a la que se accede, expedido por un Colegiado en ejercicio.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública para el ejercicio de funciones públicas.

12.2. Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal calificador y que estén ocupando ya algún puesto interino, eventual, contratado laboral o como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieran aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

12.3. Falta de presentación de documentos: Conforme lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado (Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo), quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en sus solicitudes de participación.

13. Nombramiento y contratación.

Quien sin causa justificada no formalizara el contrato de trabajo dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento o resolución, quedará en situación de cesante con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

El aspirante que resulte nombrado para ocupar la plaza convocada quedará sometido, desde el momento de su contratación, al régimen de incompatibilidades en vigor.

14. Bolsa de trabajo.

Se podrá constituir para puestos similares una bolsa de trabajo para atender situaciones de interinidad o necesidades puntuales, formadas por los aspirantes que no hubieran obtenido plaza, por orden de puntuación, y únicamente a estos efectos. Agotada la bolsa, se completará por orden de ejercicios superados.

15. Normas finales.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de los ejercicios o pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30 de 1992 y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte 9 de agosto de 2011.-La Alcaldesa, María Teresa Paz Zarzuelo.

ANEXO I

PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO) POR EL SISTEMA DE OPOSICION

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978.

Tema 2. Organización Territorial del Estado.

Tema 3. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 4. El Régimen Local Español. Principios constitucionales.

Tema 5. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 6. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 7. Organización municipal. Competencias.

Tema 8. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 9. La función pública local y su organización. Derechos y deberes.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Definición, clasificación y características de las instalaciones deportivas.

Tema 2. Definición, tipos y características de los materiales y equipamientos deportivos.

Tema 3. Pavimentos deportivos interiores. Tipos y propiedades de los materiales que lo componen.

Tema 4. Tipos de pavimentos exteriores y su mantenimiento.

Tema 5. Espacios deportivos acuáticos. Normas higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de uso colectivo.

Tema 6 . Mantenimiento y tratamiento del agua en los espacios deportivos acuáticos.

Tema 7. La accesibilidad y las barreras arquitectónicas en las instalaciones deportivas.

Tema 8. Aspectos de la iluminación y la energía. Claves para el ahorro energético.

Tema 9. Nociones generales sobre la retirada de residuos. Medidas de seguridad e higiene para la protección del trabajador.

Tema 10. Maquinaria, utensilios, herramientas y productos químicos usados para la actividad de limpieza en Instalaciones Deportivas Municipales.

Tema 11. Nociones básicas de mantenimiento, conservación de unidades, maquinaria para la actividad de limpieza y demás elementos de una instalación deportiva.

Tema 12. La atención al público: Acogida e información.

N.º I.-7590